



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### Nº 402-2020-MTC/16

Lima, 28 de diciembre de 2020

Visto, el Memorando N° 3478-2020-MTC/20.16 (I-177335-2020) del 3 de setiembre del 2020, presentado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte (DGPPT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), mediante el cual remitió el **Informe Técnico Sustentatorio de la "Reparación de Plataforma, en el Sistema Ferroviario Interurbano en la Localidad Cuenca, distrito de Cuenca, provincia Huancavelica, departamento de Huancavelica"** para el proyecto **"Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo- Huancavelica"**; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación,

un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones;

Que, la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, establece entre otros aspectos, los supuestos de aplicación de Informe Técnico Sustentatorio para proyectos de inversión y/ actividades del Sector Transportes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2007-MTC/16 del 13 de julio del 2007, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo- Huancavelica”;

Que, por medio del Informe Técnico N° 004-2020-MTC/16.02.NMD del 16 de enero del 2020, trasladado a la DGPPT mediante Memorándum N° 162-2020-MTC/16 del 22 de enero del presente año, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la DGAAM, en el ejercicio de sus funciones, emitió opinión técnica especializada señalando que en relación al proyecto “Expediente Técnico para Restituir la Transitabilidad del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica en el Sector Cuenca del PK 57 + 286 al PK 57 + 802” resulta aplicable un Informe Técnico Sustentatorio - ITS;

Que, mediante el Memorando N° 3478-2020-MTC/20.16 del 3 de setiembre del presente año, la DGPPT remitió a la DGAAM el ITS de la “Reparación de Plataforma, en el Sistema Ferroviario Interurbano en la Localidad Cuenca, distrito de Cuenca, provincia Huancavelica, departamento de Huancavelica”;

Que, por medio del Oficio N° 2527-2020-MTC/16 (I-193435-2020) del 25 de setiembre del 2020, la DGAAM solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) la emisión de una opinión técnica respecto del ITS antes señalado; posteriormente, mediante Oficio N° 2685-2020-MTC/16 (E-211144-2020) del 7 de octubre del presente año, se remitió a la referida entidad información complementaria al respecto;

Que, mediante el Memorando N° 1242-2020-MTC/16 del 29 de setiembre del presente año, la DGAAM remitió a la DGPPT el Informe Técnico N° 006-2020-MTC/16.02.JCEC.JAC, a través del cual se formulan observaciones al ITS en mención; documentos que fueron atendidos por medio del Memorando N° 4012-2020-MTC/20.16 (I-177335-2020) del 5 de octubre del 2020 y complementados mediante Memorando N° 4218-2020-MTC/20.16 (E-222484-2020) del 15 de octubre último;

Que, a través del Oficio N° 1778-2020-ANA-DCERH (E-228131-2020) del 21 de octubre del 2020, la ANA remitió a la DGAAM el Informe Técnico N° 953-2020-ANA-DCERH, por medio del cual formulan observaciones al ITS materia de análisis;

Que, mediante Memorando N° 4605-2020-MTC/20.16 (I-242171-2020) del 3 de noviembre del presente año, la DGPPT solicitó a la DGAAM ampliación de plazo respecto de las observaciones formuladas por la ANA, el mismo que fue otorgado mediante Memorando N° 1518-2020-MTC/16 del 9 de noviembre último;

Que, por medio del Memorando N° 4955-2020-MTC/20.16 (I-242171-2020) del 23 de noviembre del 2020, la DGPPT remitió a la DGAAM el levantamiento de las observaciones antes



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 402-2020-MTC/16

señaladas, las mismas que fueron remitidas a la ANA mediante Oficio N° 3330-2020-MTC/16 del 27 de noviembre del presente año;

Que, a través del Oficio N° 2211-2020-ANA-DCERH (E 284363-2020) del 11 de diciembre del presente año, la ANA solicitó a la DGAAM ampliación de plazo para emitir opinión técnica respecto del ITS en cuestión;

Que, mediante Memorando N° 5461-2020-MTC/20.16 (I-287678-2020) del 15 de diciembre del presente año, la DGPPT remitió a la DGAAM información complementaria respecto del ITS, la misma que fue trasladada a la ANA por medio del Oficio N° 3640-2020-MTC-16 del 17 de diciembre del 2020;

Que, a través del Oficio N° 2294-2020-ANA-DCERH (E-295563-2020) del 22 de diciembre del 2020, la ANA remitió a la DGAAM el Informe Técnico N° 1588-2020-ANA-DCERH, por medio del cual se otorga opinión favorable al ITS;

Que, en tal sentido, de la evaluación de los documentos señalados se ha emitido Informe Técnico N° 036-2020-MTC/16.02.JCEC.JAC validado por la DEA el 28 de diciembre del 2020, en el que se concluye que el ITS materia de análisis se enmarca en el literal b) de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02; y, generará impactos ambientales negativos no significativos y, cumple con los criterios de evaluación; por lo tanto, recomienda la aprobación de este, cuya ubicación se detalla a continuación:

#### Ubicación del proyecto

SECTOR	Sector 1: DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN LATERAL DE RIBERA		Sector 2: DE EROSIÓN LATERAL DE RIBERA	
	PK: 57+280	PK: 57+750	PK: 57+750	PK: 58+200
PROGRESIVAS:				
Este	496 059	496 315	496 315	496 713
Norte	8 626 126	8 625 782	8 625 782	8 625 555

Fuente: Informe Técnico N° 036-2020-MTC/16.02.JCEC.JAC

Que, por otro lado, el informe técnico en mención señala que para el desarrollo de las actividades comprendidas en el ITS se requerirá de áreas auxiliares, las mismas que se señalan a continuación:

**Coordenadas UTM del DME  
WGS 84, Zona 18L**

Vértice	Este	Norte
A	496005.9541	8626438.3206
B	496007.2310	8626461.1380
C	496000.9970	8626498.5250
D	495999.7030	8626522.4850
E	496002.4840	8626534.9774
F	496000.0870	8626547.3920
G	495986.2580	8626571.3830
H	495982.5750	8626596.4840
I	495976.3760	8626616.6380
J	495968.2546	8626649.3688
K	496021.4322	8626662.0991
L	496024.3696	8626649.4350
M	496026.7777	8626639.7289
N	496029.0318	8626629.9860
O	496031.1267	8626620.2049
P	496033.0010	8626610.3711
Q	496034.5689	8626600.4639
R	496036.0203	8626590.3692
S	496037.2879	8626580.0225
T	496038.3306	8626569.6731
U	496039.1669	8626559.3285
V	496039.7810	8626548.9899
W	496040.1543	8626538.6595
X	496040.3184	8626528.3461
Y	496040.2690	8626518.0528
Z	496040.0288	8626507.7847
A1	496039.6217	8626497.5451
B1	496038.8109	8626477.1455
C1	496037.9262	8626456.9525
D1	496037.0533	8626436.9716

Fuente: Informe Técnico N° 036-2020-MTC/16.02.JCEC.JAC

**Coordenadas UTM del campamento y patio de máquinas  
WGS 84, Zona 18L**

Vértice	Este	Norte
A	496027.4819	8626722.795
B	496056.8885	8626732.677
C	496063.3558	8626715.113
D	496074.7961	8626678.601
E	496086.1967	8626635.703
F	496090.3757	8626608.080
G	496094.3661	8626580.042
H	496080.4768	8626578.836
I	496061.7772	8626576.084
J	496053.8191	8626634.277

Fuente: Informe Técnico N° 036-2020-MTC/16.02.JCEC.JAC



## **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

#### **Nº 402-2020-MTC/16**

Que, el referido Informe Técnico señala que el proyecto no se encuentra dentro ni colinda a un área Natural Protegida (ANP) o Zona de Amortiguamiento; por lo que, no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 101-2020-MTC/16.JGE del 28 de diciembre del 2020, en el que se indica que las actividades del ITS serán desarrolladas por el mismo titular de la certificación ambiental, así como tienen carácter de complementarias y conexas de aquellas establecidas dentro del EIA del Proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo- Huancavelica"; y, por tanto, tomando en consideración el principio de indivisibilidad deben ser consideradas como parte del referido proyecto; y, en consideración al análisis realizado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, se recomienda aprobar el ITS, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes ; y, la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio de la "Reparación de Plataforma, en el Sistema Ferroviario Interurbano en la Localidad Cuenca, distrito de Cuenca, provincia Huancavelica, departamento de Huancavelica" para el proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo- Huancavelica"; presentado por la DGPPT del MTC, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.-** El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

**ARTÍCULO 3.-** La aprobación del del Informe Técnico Sustentatorio de la "Reparación de Plataforma, en el Sistema Ferroviario Interurbano en la Localidad Cuenca, distrito de Cuenca, provincia Huancavelica, departamento de Huancavelica", no constituye el otorgamiento de

licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO 4.-** El Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo [consultasdgaam@mtc.gob.pe](mailto:consultasdgaam@mtc.gob.pe).

**ARTÍCULO 5.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal que la sustentan a la DGPPT del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.